CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 51235-CD
27 OCTUBRE 2026 09:50 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

MEMORANDO 42 -2026-2027-OM-CÁMARADEDIPUTADOS

Para : **JAVIER ÁNGELES ILLMANN**
Director General Parlamentario de la Cámara de Diputados

Referencia : Acuerdo 16-2026-2027/MESA-CÁMARADEDIPUTADOS

Fecha : 26 de octubre de 2026

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento para los fines pertinentes, que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en su sesión celebrada el lunes 26 de octubre de 2026, tomó el siguiente acuerdo:

"Acuerdo 16-2026-2027/MESA-CÁMARADEDIPUTADOS
Rechazo de plano de proposiciones legislativas en aplicación del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
E. RIVERA
Secretario Técnico de la Oficilía Mayor

Considerando:

Que, el artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece de manera general los requisitos de las proposiciones legislativas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva tiene la atribución de rechazar de plano las proposiciones legislativas que por mandato de ley expresa requieren para su presentación un determinado requisito.

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones legislativas presentadas por las instituciones públicas autónomas no son admitidas si no observan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Camara de Diputados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política y el Reglamento de la Cámara de Diputados, que tiene naturaleza de ley orgánica.

Se acordó:

Rechazar de plano las siguientes proposiciones legislativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

N°	PL N°	Proponente	Sumilla (artículos observados)	Por qué se observa (fundamento)	Base normativa invocada
01	00493	Poder Judicial	ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS ADOPTADO EN SESIÓN DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - (ANTES PL 12615/2025-PJ – PODER JUDICIAL). PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE TODA PROHIBICIÓN DE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL QUE DISPONGA LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026. **Artículo 2. Del incremento de ingresos** 2.1. Aprobar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057–Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), acordado en la Tercera Cláusula del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026 (...) 2.2. El incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026. 2.3. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan. **Artículo 3. De la exoneración de prohibición de gasto** Exonérese al Poder Judicial de la prohibición de gasto en ingresos del personal dispuesta en el artículo [...] de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, incluidas las relacionadas con la aprobación de conceptos de incrementos de ingresos en el marco de los	Autoriza el aumento remunerativo permanente y pensionable para 2950 trabajadores, en la Exposición de Motivos se estima un monto de 21,537,922.49. Se trata de una materia presupuestal, teniendo en cuenta el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026, que prohíbe el incremento o reajuste de ingresos en el Sector Público y el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que establece la competencia exclusiva del Presidente de la República en materia presupuestal.	**La Ley 32513, artículo 6**: prohíbe el reajuste o el incremento de las remuneraciones y de los conceptos de cualquier naturaleza. **La Ley 32514, artículo 2.2, nums. 3 y 4:** exige especificar el financiamiento y la evaluación presupuestal del pliego para iniciar el trámite. **Conforme al Decreto Legislativo 1440, artículo 34.2 y Tercera DCF**: prohíben condicionar el gasto a créditos adicionales y trasladar la demanda al Tesoro Público. **Artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados,** señala que le

N°	PL N°	Proponente	Sumilla (artículos observados)	Por qué se observa (fundamento)	Base normativa invocada
			convenios colectivos, actas de conciliación, acuerdos sindicales o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.-*** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (...)		corresponde al Presidente de la República, de manera exclusiva, presentar proposiciones legislativas en materia presupuestal.

N°	PL N°	Proponente	Sumilla (artículos observados)	Por qué se observa (fundamento)	Base normativa invocada
02	00496	Poder Judicial	ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS ADOPTADO EN SESIÓN DEL 8 DE SETIEMBRE DE 2026 - (ANTES PL 14076/2025-PJ – PODER JUDICIAL). PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE EXTIENDE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA. **Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia**. Se modifica el artículo 2 de la Ley 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, en los siguientes términos: "Artículo 2. **Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para intervenir en la formulación y evaluación, y ejecución de inversiones de competencia** del Poder Judicial y del Ministerio Público. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, **con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente. La ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna en el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público.**	Ordena a los gobiernos regionales y locales garantizar recursos para la formulación, evaluación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público. El artículo 2 dispone modificaciones presupuestarias y el traslado de recursos entre pliegos. Lo cual es materia presupuestal. Se trata de una proposición de índole presupuestal. Según el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República tiene competencia exclusiva en iniciativas de materia presupuestal.	**La Ley 32514, artículo 2.2, nums. 3 y 4:** exige especificar el financiamiento y la evaluación presupuestal del pliego para iniciar el trámite. **El artículo 7 del D. Leg. 1440**: dispone que el Titular de la entidad determina las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales. **Artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados,** señala que le corresponde al Presidente de la República, de manera exclusiva, presentar proposiciones legislativas en materia presupuestal.

CÁMARA DE DIPUTADOS V°B° F. ROVIRA Secretario Técnico de la Oficialía Mayor

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CÁMARA DE DIPUTADOS

RU-51235-CD